



Boletín Oficial

DE NAVARRA

Año 2004

Número 37

Viernes, 26 de marzo

S U M A R I O

PAGINA

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Ordenes Forales

- ORDEN FORAL 138/2004, de 13 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Comunidad Foral de Navarra y el Programa de Inspecciones para el año 2004. 2610

I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

1.1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1.3. Ordenes Forales

ORDEN FORAL 138/2004, de 13 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se aprueba el Plan de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Comunidad Foral de Navarra y el Programa de Inspecciones para el año 2004.

La Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, (2001/331/CE), establece, en lo relativo a la planificación de las inspecciones, que las inspecciones medioambientales deben planificarse de antemano, para lo que deberá contarse con uno o varios programas de inspecciones medioambientales que cubran todo el territorio del estado miembro, y todas las instalaciones controladas que se encuentran en el mismo. Las instalaciones controladas son todas aquellas cuyas emisiones a la atmósfera, cuyos vertidos a las aguas o cuyas actividades de vertidos o recuperación de residuos estén sujetos a la concesión de un permiso o autorización.

La Recomendación señala que en el programa de inspecciones deben designarse las autoridades que vayan a realizar las inspecciones. El programa debe elaborarse sobre la base de las disposiciones legislativas que deben cumplirse, una lista de las instalaciones controladas de la zona del programa, una apreciación general de los principales problemas ecológicos de la zona del programa y una evaluación general del cumplimiento de las disposiciones legislativas comunitarias por parte de las instalaciones controladas.

En el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra la planificación y ordenación de la actividad inspectoras corresponde al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

Mediante la presente Orden Foral se pretende poner en práctica la Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, (2001/331/CE).

Respecto a las autoridades que van a realizar las labores de inspección de las actividades industriales, se debe estar a lo dispuesto en las siguientes disposiciones legales:

–Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que establece que las Comunidades Autónomas serán las competentes para adoptar las medidas de control e inspección necesarias para garantizar el cumplimiento de esta Ley, sin perjuicio de la competencia estatal en esta materia respecto de los vertidos a cuencas intercomunitarias.

–Ley Foral 16/1989, de 5 de diciembre, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente, desarrollada por el Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, que establece que la inspección de las actividades clasificadas corresponde a los Ayuntamientos en sus respectivos términos municipales que el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda ejercerá la alta vigilancia de las actividades clasificadas, y que el personal oficialmente designado para realizar labores de verificación e inspección gozará en el ejercicio de sus funciones de la consideración de agente de la autoridad, a efectos de lo dispuesto en la legislación penal.

–Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, en el que se establece que corresponde a las Comunidades Autónomas la autorización, vigilancia, inspección y sanción de las actividades de producción y gestión

de residuos, y que las personas que realicen las labores de inspección tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

-Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones aplicables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera, en el que se establece que el régimen de inspección y el régimen sancionador se adecuará a lo establecido en el Decreto Foral 32/1990, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente.

En consecuencia, visto el informe propuesto del Servicio de Integración Ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 36.2 de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

ORDENO:

1.º Aprobar el Plan General de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Comunidad Foral de Navarra, así como el Programa de Inspecciones correspondiente al año 2004, cuyos respectivos textos se incluyen como Anexos I y II a esta Orden Foral

2.º Contra esta Orden Foral podrá interponerse recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.º Publicar la presente Orden Foral en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

4.º Trasladar la presente Orden Foral al Servicio de Integración Ambiental, a los efectos oportunos.

Pamplona, a trece de febrero de dos mil cuatro.-El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, *José Andrés Burguete Torres*.

ANEXO I

Plan General de Inspección Ambiental de la Actividad Industrial de la Comunidad Foral de Navarra

1.-Objetivos

-Comprobar y verificar que las actividades, instalaciones y proyectos, previamente al inicio del funcionamiento o en su ejecución, cumplen los condicionantes y requerimientos medioambientales recogidos en las autorizaciones o licencias ambientales.

-Comprobar periódicamente el cumplimiento de los requisitos legales ambientales para la revisión, en su caso, o modificación de las autorizaciones, o licencias ambientales.

-Promover y garantizar la realización de autocontroles medioambientales por parte del titular de las instalaciones o actividades y/o el promotor del proyecto

-Promover el cumplimiento de la legislación medioambiental y promover la sanción por incumplimientos.

2.-Ambito de aplicación.

El ámbito de aplicación del Plan son todas aquellas actividades e instalaciones industriales cuyas emisiones a la atmósfera, vertidos a las aguas, generación de residuos o cualquier otra emisión o vertido están sujetos a la concesión de un permiso o autorización.

A partir de esta definición, y teniendo en cuenta las competencias en materia de inspección ambiental que corresponden al Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, se consideran instalaciones controladas, objeto de inspección, a las siguientes:

a) Instalaciones afectadas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se trata de las actividades con mayor potencial de contaminación debido a su tamaño y a los procesos productivos utilizados, e incluyen, a partir de determinados umbrales de tamaño de las instalaciones y capacidad productiva instalaciones de combustión, industrias de producción y transformación de metales, industrias minerales, industrias químicas, instalaciones de gestión de residuos, industria del papel y cartón, industria textil, industria del cuero, industria agroalimentaria, explotaciones pecuarias, actividades de consumo de disolventes orgánicos e industria del carbono.

b) Instalaciones de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos no afectadas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

c) Instalaciones de producción de residuos peligrosos no afectadas por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, se consideran también actividades del ámbito de aplicación del Plan a las actividades, que no perteneciendo a ninguna de las categorías anteriores se engloban en una de las siguientes:

a) Instalaciones susceptibles de generar vertidos de aguas residuales destacables.

b) Instalaciones emisoras de contaminantes a la atmósfera pertenecientes a los grupos A y B, tal como se definen en el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, por el que se establecen las condiciones apli-

cables a la implantación y funcionamiento de las actividades susceptibles de emitir contaminantes a la atmósfera.

c) Actividades clasificadas sujetas a informe del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda que no pertenezcan a ninguno de los grupos anteriores

No se consideran actividades dentro del ámbito de aplicación del presente Plan a todas aquellas sujetas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, siempre que no se puedan incluir dentro de alguno de los grupos anteriores.

El número de actividades que se engloban en cada uno de los apartados anteriores a controlar en el momento actual se presenta en la siguiente tabla

| TIPO DE INSTALACION | NUMERO DE INSTALACIONES |
|-------------------------------|-------------------------|
| IPPC | 157 (73 granjas) |
| Gestor residuos peligrosos | 21 |
| Gestor residuos no peligrosos | 32 |
| Productor residuos peligrosos | 70 |
| Vertidos aguas residuales | 96 |
| Emisiones a la atmósfera | 87 |
| Total | 463 (73 granjas) |

Asimismo, existe un número no determinado de actividades clasificadas que también son objeto del Plan, que serán incluidas en los diferentes programas anuales en función de las prioridades que se establezcan.

3.-Tipos de inspección.

a) Rutinarias o programadas: Son las realizadas como parte de un programa de inspecciones previsto.

Los objetivos de las inspecciones programadas son:

-Comprobar, una vez comenzada la actividad, que se cumplen los requisitos medioambientales marcados en la autorización, licencia o permiso medioambiental.

-Comprobación del cumplimiento del Programa de Autocontroles Medioambientales que deberá estar recogido en la autorización o licencia ambiental, que contemplará los controles a realizar por el promotor del proyecto o el titular de las instalaciones o actividades recogidos en la legislación aplicable de los diferentes ámbitos (aguas, atmósfera y residuos).

-Comprobación del cumplimiento de los requisitos legales ambientales de cualquier actividad en funcionamiento

-Observar la evolución del proceso productivo y los sistemas de depuración a lo largo del tiempo, comprobar su adaptación a las condiciones originales y a la legislación ambiental, y promover su renovación en caso de obsolescencia o cambios sustanciales.

Las inspecciones rutinarias se realizarán por personal del Departamento de Medio Ambiente Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, o por parte de Organismos de Control Acreditados. Asimismo, determinadas inspecciones rutinarias podrán realizarse por parte de la Sección de Protección Ecológica de la Policía Foral y el Seprona.

b) No rutinarias o puntuales: Son las realizadas como consecuencia de una denuncia, o incidente, o como requisito previo a la concesión de una autorización.

Dentro de las inspecciones no rutinarias se distinguen:

1.-Inspecciones previas a la puesta en marcha: Sus objetivos son la investigación y examen de un proyecto, actividad o instalación para el establecimiento de los condicionantes medioambientales de la primera autorización, permiso o licencia y/o posteriores revisiones y modificaciones y la comprobación del cumplimiento de los condicionantes recogidos en la autorización, licencia o permiso medioambiental con antelación a la puesta en funcionamiento de la actividad o tras un periodo de 3-6 meses de funcionamiento.

2.-Inspección por denuncia: Los objetivos de la Inspección por Denuncia consisten en comprobar e investigar hechos denunciados o informados que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa o incumplimiento de requisitos legales y realizar una actuación en respuesta a accidentes, incidentes o situaciones de emergencia con posible repercusión medioambiental.

Las inspecciones no rutinarias se realizarán en todos los casos por personal del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

4.-Frecuencia de las inspecciones rutinarias:

El objetivo a alcanzar de frecuencia de inspecciones rutinarias será, como mínimo, el siguiente:

a) Frecuencia semestral: Gestores de residuos peligrosos.

b) Frecuencia anual: IPPC.

c) Frecuencia bianual: Gestores de residuos no peligrosos, productores de residuos peligrosos y generadores de vertidos de aguas residuales.

d) Frecuencia trianual: Actividades emisoras de contaminantes a la atmósfera.

5.–Estimación del número de inspecciones no rutinarias.

La estimación del número de inspecciones no rutinarias se realiza en función de los expedientes de autorización que se tramitan y de las denuncias e incidentes. Con esto, la estimación del número de inspecciones es el siguiente:

- a) Autorización como gestor de residuos: 10 inspecciones
 - b) Autorización como productor de residuos peligrosos: 15 inspecciones
 - c) Autorización IPPC: 10 inspecciones
 - d) Denuncias e incidentes: 15 inspecciones
- 6.–Número total de inspecciones.

En aplicación de los criterios desarrollados en los apartados anteriores el objetivo a alcanzar en cuanto al número de inspecciones a realizar anualmente es el siguiente:

Inspecciones rutinarias

| TIPO DE INSTALACION A INSPECCIONAR | NUMERO DE INSPECCIONES |
|------------------------------------|------------------------|
| IPPC | 94 (*) |
| Gestor residuos peligrosos | 32 |
| Gestor residuos no peligrosos | 20 |
| Productor residuos peligrosos | 35 |
| Emisiones a la atmósfera | 29 |
| Vertido de aguas residuales | 48 |
| Total | 258 |

(*) Se incluyen únicamente 10 actividades pecuarias de entre las actividades IPPC.

Inspecciones no rutinarias

| TIPO DE INSPECCION | NUMERO DE INSPECCIONES |
|---------------------------|------------------------|
| Previa a puesta en marcha | 35 |
| Denuncias e incidentes | 15 |
| Total | 50 |

7.–Competencias y responsabilidades:

En función del tipo de inspección a realizar, se considera que unas deben ser realizadas directamente por la Administración, mientras que para otras puede contarse con el concurso de Organismos de Control Acreditado, que en todo caso deberán estar facultados para actuar en Navarra en el área de calidad ambiental.

Las inspecciones de denuncia y las inspecciones previas a la puesta en marcha serán realizadas en todos los casos directamente por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, mientras que las inspecciones de oficio podrán ser también realizadas por Organismos de Control Acreditado en función de las necesidades.

8.–Acreditación de entidades de inspección e inspectores ambientales. Personal inspector.

El Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda deberá asegurarse de la capacidad técnica y cualificación y formación adecuada del personal inspector encargado de la ejecución del Plan General de Inspección Medioambiental.

a) Para el personal funcionario directamente dependiente del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, el Departamento se asegurará de su adecuada capacidad para el desarrollo de actividades de inspección medioambiental.

b) Para el personal inspector o entidades de inspección externas se exigirá:

–La correspondiente acreditación por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) según las normas EN 45000.

–La oportuna formación y experiencia que se establezca con tal fin para el desarrollo de la inspección medioambiental en cada sector de actividad.

9.–Criterios a seguir en la inspección de instalaciones.

a) Previamente a la inspección se deberá recabar toda la información pertinente disponible sobre la instalación controlada, como autorizaciones existentes, proyectos técnicos tramitados, resultados de los autocontroles, informes remitidos por las autoridades explotadoras.

b) Durante la visita a las instalaciones deberá comprobarse si se cumplen las disposiciones legales relacionadas con la calidad ambiental teniendo en cuenta el enfoque de la inspección que será integrado, excepto en los casos en que se opte por una inspección vectorial (vertidos, residuos ...)

c) Durante la visita deberá levantarse acta de inspección en la que se reflejarán los hechos constatados en la visita. Una copia del acta deberá entregarse a la instalación controlada.

d) Como resultado de cualquier inspección se realizará un informe en el que se harán constar las conclusiones acerca del cumplimiento de las disposiciones legales en vigor y acerca de la conveniencia de adoptar medidas. Los informes se remitirán a la actividad inspeccionada.

10.–Documentación e informes.

Los resultados de las inspecciones medioambientales deberán reflejarse en una serie de informes. Por un lado deberán realizarse Informes de Inspección para cada una de las inspecciones realizadas, por otro se deberá elaborar una Memoria Anual sobre las Actividades de Inspección que abarque al conjunto de todas las actividades de inspección.

Los informes de inspección deben dejar constancia documental de la inspección y deben organizar y relacionar de un modo comprensivo y manejable todas las evidencias detectadas e informaciones recopiladas durante la inspección.

Los informes deben contener igualmente las conclusiones del inspector acerca de los incumplimientos detectados, así como la propuesta de medidas a adoptar, que pueden ir desde un requerimiento de adopción de medidas correctoras a solicitar la incoación de un expediente sancionador, o ambas.

Asimismo, periódicamente se elaborará una Memoria Anual de Actividades de Inspección Ambiental, que contenga toda la información relevante relacionada con la inspección ambiental. La Memoria Anual será puesta a disposición del público, en cumplimiento de la Recomendación sobre Criterios Mínimos de las Inspecciones Ambientales.

11.–Revisión del plan.

Anualmente se revisará el Plan y los programas de inspección a la vista de la experiencia y de los trabajos realizados el año precedente. En la revisión del Plan se tendrá en cuenta asimismo la evolución de los distintos sectores afectados así como de la normativa aplicable.

ANEXO II

Programa de inspecciones de las actividades industriales del año 2004

1.–Área geográfica.

El área geográfica en la que se aplica el Programa es el territorio de la Comunidad Foral de Navarra.

2.–Periodo de vigencia.

La vigencia del Programa es el año 2004.

3.–Instalaciones controladas.

3.1. Inspecciones rutinarias.

En el año 2004, teniendo en cuenta que es el primer año de ejecución del Plan General de Inspección Ambiental, el número de inspecciones rutinarias a realizar es el recogido en las siguientes tablas. Este número, es inferior a los objetivos establecidos en el Plan con carácter general, hacia los que se tenderá en años posteriores.

1.–Instalaciones afectadas por la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

| TIPO DE INSTALACION | NUMERO |
|--|--------|
| Instalación de combustión | 3 |
| Producción y transformación de metales | 28 (*) |
| Industrias minerales | 9 |
| Industrias químicas | 5 |
| Gestión de residuos | 10 |
| Industria del papel y cartón | 5 |
| Industria textil | 2 |
| Consumo de disolventes orgánicos | 1 |
| Actividades pecuarias | 10 |
| Industria del carbono | 1 |
| Total | 74 |

(*) Una de las actividades incluidas en este sector es al mismo tiempo gestor de residuos peligrosos.

Las inspecciones de las actividades IPPC se realizarán por una OCA o por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

2.–Instalaciones de gestión de residuos

| TIPO DE INSTALACION | NUMERO |
|------------------------------------|--------|
| Gestores de residuos peligrosos | 21 |
| Gestores de residuos no peligrosos | 20 |
| Total | 41 |

Las inspecciones de las actividades de gestión de residuos se realizarán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

3.–Productores de residuos peligrosos

| TIPO DE INSTALACION | NUMERO |
|------------------------------------|--------|
| Productores de residuos peligrosos | 20 |
| Total | 20 |

Las inspecciones de las actividades de producción de residuos se realizarán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

4.–Vertidos de aguas residuales

| TIPO DE INSTALACION | NUMERO |
|------------------------------|--------|
| Vertidos de aguas residuales | 110 |

Las inspecciones de las actividades de producción de aguas residuales se realizarán por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

5.–Pequeños productores de residuos peligrosos

| TIPO DE ACTIVIDAD | NUMERO |
|---|--------|
| Pequeños productores de residuos peligrosos | 450 |

Las inspecciones de las actividades pequeños productores se realizarán por parte de la Sección de Protección Ecológica de la Policía Foral.

6.–Actividades clasificadas

En el año 2004 se van a realizar inspecciones rutinarias en dos sectores de actividades clasificadas, como son las actividades extractivas y las empresas del sector conservero.

| TIPO DE ACTIVIDAD | NUMERO |
|-------------------------|--------|
| Actividades extractivas | 60 |
| Sector conservero | 40 |

Las inspecciones de las actividades extractivas se realizarán por el Seprona y las inspecciones de las actividades del sector conservero se realizarán por la Sección de Protección Ecológica de la Policía Foral.

7.–Número total de inspecciones rutinarias

El número total de inspecciones rutinarias se refleja en la siguiente tabla:

| TIPO DE ACTIVIDAD | NUMERO |
|--|--------|
| IPPC | 74 |
| Gestión de residuos | 41 |
| Producción residuos peligrosos | 20 |
| Pequeños productores residuos peligrosos | 450 |
| Vertidos de aguas residuales | 110 |
| Actividades clasificadas | 100 |

3.2. Inspecciones no rutinarias.

No se puede establecer a priori el número de instalaciones que se inspeccionarán, porque son realizadas en respuesta a una reclamación, denuncia, solicitud de autorización o modificación de la autorización.

En cualquier caso, se puede realizar una estimación en función de los expedientes que se tramitan anualmente, de modo que el número de inspecciones a realizar es el siguiente:

| TIPO DE INSPECCION | NUMERO |
|--|--------|
| Previa a puesta en marcha o autorización | 35 |
| Denuncias e incidentes | 15 |
| Total | 50 |

Las inspecciones no rutinarias se realizarán en todos los casos por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

F0402737

ORDEN FORAL 65/2004, de 24 de marzo, del Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, por la que se deja sin efecto la Orden Foral 50/2004, de 2 de marzo, del Consejero de Educación del Gobierno de Navarra, por la que se aprueban las normas para la selección de Directores de los centros públicos dependientes del Departamento de Educación del Gobierno de Navarra.

Con fecha 17 de marzo se procedió a publicar en el BOLETIN OFICIAL de Navarra la Orden Foral 50/2004, de 2 de marzo, por la que se aprueban las normas para la selección de Directores de los centros públicos.

Este procedimiento de selección emana directamente del sistema establecido en el Capítulo VI del Título V de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre.

Analizadas y valoradas las sugerencias realizadas por los grupos políticos presentes en la Comisión de Educación del Parlamento de Navarra, así como de los distintos grupos sociales, el Departamento de Educación –con el propósito de que sus equipos directivos tengan una mejor formación que les dote de unos conocimientos técnicos y profesionales para ejercer sus funciones en el entorno de la mejora y calidad educativa– ha abierto un nuevo proceso de reflexión para tratar de analizar las consecuencias de la aplicación de la mencionada Orden Foral 50/2004, y con ello dotar a la Dirección de los centros del necesario desarrollo normativo.

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 36.2. c) y d) de la Ley Foral 23/1983, de 11 de abril, reguladora del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra,

ORDENO:

1.º Dejar sin efecto la Orden Foral 50/2004, de 2 de marzo, por los motivos anteriormente expuestos.

2.º Trasladar la presente Orden Foral a los Servicios de Planificación Educativa, Inspección Técnica y de Servicios, Recursos Humanos, a la Sección de Ordenación Académica y de Personal, a los efectos oportunos.

3.º La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.–El Consejero de Educación, *Luis Campoy Zueco*.

F0404610

